



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO.

1. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al siguiente proyecto:

PROYECTO DE PAVIMENTACION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE FUENTEGUINALDO (Salamanca)

Autor del Proyecto: D. Joaquín Pellicer Valverde

Presupuesto: 73.208,52€ (sin I.V.A.) y 88.582,31€ (con I.V.A)

Fecha de Aprobación: 1 de Junio de 2018

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la ejecución de las obras necesarias para pavimentación a base de encintado con losas de granito y pavimento de canto rodado en los espacios centrales, en sustitución del actual de solera de hormigón en mal estado de conservación de las siguientes calles: Botica, Santa Catalina, Sol (hasta confluencia con C/ Redonda), Platerías y Plaza del Clavel.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2 DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

Se propone no licitar por lotes, ya que según el supuesto establecido en el artículo 99, apartado 3.b de la LCSP y considerando el proyecto Pavimentación de Calles en la localidad de Fuenteguinaldo como una actuación global e integrada en base a:

- 1- Las unidades de obra incluidas en el proyecto están directamente interrelacionadas entre si y la intervención de diferentes empresas para cada uno de los lotes implicaría una manifiesta dificultad de ejecución.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

- 2- La división de la actuación en lotes daría como resultado unidades de baja cuantía económica que no sería suficiente para cubrir los gastos para el desplazamiento y provisión de toda la maquinaria y material necesario para cada una de ellas.

1.3 CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV: 1 Descripción: 45233252 Trabajos de pavimentación de calles.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando los criterio objetivos, directamente relacionados con el objeto del contrato, que se especifican en la cláusula 10.

3. CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en las páginas webs siguientes:

<http://www.aytofuenteguinaldo.es>.

<http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=ExpedientesContratacion&funcion=ListadoExpedientesWeb&entidad=1136>.

Además, se publicará un anuncio en el Boletín de la Provincia.

4. CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Concepto	Cuantía (€)
Presupuesto de ejecución material	61.519,76
+Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	7.997,57



AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)

+Beneficio industrial de la empresa	3.691,19
=Valor estimado del contrato	73.280,52
+ Impuesto sobre el valor añadido	15.373,79
= Presupuesto Base de Licitación	88.582,31

Toda oferta superior a dicha cifra, será automáticamente rechazada.

El importe del presupuesto base del contrato que regirá durante la ejecución de las obras, será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.

El precio del contrato es a precio cerrado y será el que resulte de la adjudicación, conforme a lo establecido en el art. 241 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

5. CLÁUSULA QUINTA. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2018	1532 63102	88.582,31€

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

6. CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **plazo máximo de ejecución** será de dos meses y medio (75 días), contados a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo, la cual de llevará a cabo dentro de los ocho días siguientes a la formalización del contrato.

8. CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

1. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que hasta que no transcurran seis meses de la entrada en vigor de la citada Ley 9/2017, y resulte exigible, por tanto, la obligación establecida para el procedimiento abierto simplificado en la letra a) del apartado 4 del artículo 159, de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o registro equivalente, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

En este caso, la **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

2. La solvencia del empresario:

De conformidad con el art. 159.1 se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

9. CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1 CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Para la licitación del presente contrato, al no estar operativa la plataforma de contratación del Estado, las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo, en horario de atención al público (de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas), dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

La presentación de las proposiciones podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo certificado (art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

Cuando las proposiciones no se presente presencialmente sino a través del Servicio Correos, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío antes de las 14:00 horas del último día del plazo de presentación de las mismas y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta (justificante de correos,...) a través del



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

correo electrónico municipal secretaria@fuenteguinaldo.es, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

9.3. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único sobre, firmado por el licitador, con indicación del domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la leyenda «Proposición para Licitación a la Contratación de las Obras de Pavimentación de calles en la localidad de Fuenteguinaldo». El contenido de dicho sobre es el siguiente:

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica. Se presentará conforme al modelo que figura en el **Anexo II**.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, se utilizan varios criterios de adjudicación, directamente relacionado con el objeto del contrato, siendo el contratista seleccionado el que obtenga mayor puntuación.

A.- Menor precio: se otorgará un máximo de 90 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima a la mejor oferta económica (oferta más baja).

Para la obtención de las puntuaciones del resto de ofertas, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta Y} = \text{Puntuación máxima} \times \frac{\text{Valor oferta más baja}}{\text{Valor oferta Y}}$$

B.- Mejoras:

1. Ampliación del plazo de garantía: a partir del primer año por cada año completo más de garantía 1 punto hasta un máximo de 10 años.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

11. CLÁUSULA UNDÉCIMA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

12. CLÁUSULA DUODÉCIMA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en toda proposición que se encuentre en los supuestos 1 a 4 del art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

13. CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

En el caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, se



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

14. CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación designará una unidad técnica encargada de la apertura y de la valoración de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones se realizará por la unidad técnica conforme señala el art. 159.6.d) garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará por la unidad técnica de acuerdo con las fórmulas establecidas en la cláusula décima de este pliego, generándose la propuesta de adjudicación a favor del licitador que obtenga la mejor puntuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

15. CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

16. CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva y demás documentación, en un plazo no superior a 10 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

17. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

18. CLAUSULA DECIMOCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato: El adjudicatario deberá adoptar medidas especiales para prevenir la siniestralidad laboral y presentarlas al responsable del contrato en el momento de inicio de los trabajos.

19. CLÁUSULA DECIMONOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

19.1 INTERPRETACION DEL CONTRATO



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

El Órgano de Contratación tiene la facultad de interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras del interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

19.2 ABONOS AL CONTRATISTA

A efectos del pago la Administración, expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Fuenteguinaldo.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría – Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo.
- d) Que el código DIR3 es L01371361.
- e) Que la oficina contable es L01371361.
- f) Que el órgano gestor es L01371361.
- g) Que la unidad tramitadora es L01371361.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.3 PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

19.4. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

19.5. OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

19.6. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista con una antelación de quince días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación con ocho días de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos en el ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de quince días desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un (1) año o el propuesto por el contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

19.7 GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

21. CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

El contrato administrativo sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 206 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 207 y 191 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP.

Ni el contratista ni el director de las obras, podrán introducir ni ejecutar modificaciones en el proyecto objeto del contrato sin la debida aprobación por el órgano de contratación, salvo las variaciones de detalle para una más correcta ejecución de las obras.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato.

También podrán incluirse precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP, y en sus normas de desarrollo, siempre que no



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Las modificaciones no autorizadas en las obras, respecto al proyecto por el que se rija la realización de las mismas, que no sean de las previstas en este Pliego, originarán responsabilidad para el Ingeniero director y el contratista ejecutor de dichas modificaciones y no tendrá derecho al abono de las mismas, y vendrá obligado a indemnizar a la Administración en todo caso, los daños y perjuicios que su conducta ocasione.

22. CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

23. CLÁUSULA VIGESIMOTERCERO. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

24. CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

24.1 PENALIDADES POR DEMORA

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

24.2 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN

- Se consideran muy graves, además de las previstas en la Ley, los incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10 por ciento del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10 por ciento del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

- El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 10 por ciento del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

- En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.3 IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

25. CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 25.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

De acuerdo con el artículo 211.2 de la LCSP cuando concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

26. CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. DIRECCIÓN FACULTATIVO DE LA OBRA.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

27. CLÁUSULA VEGESIMOSÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

27.1 CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

27.2 TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

28. CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas fue aprobado por acuerdo de Pleno, de fecha 26 de Junio de 2018. Y para que así conste, en Fuenteguinaldo, a 26 de Junio de 2018. La Secretaria, Cristina Merchán Merchán.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la obras de "Pavimentación de calles en la localidad de Fuenteguinaldo", ante el Ayuntamiento de Fuenteguinaldo,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en la localidad de Fuenteguinaldo" correspondientes al Proyecto Técnico redactada por el Sr. Arquitecto Técnico D. Joaquín Pellicer Valverde.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la LCSP para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (Solo en caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico habilitado en que efectuar notificaciones es _____.



**AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)**

CUARTO. Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda):

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

QUINTO. Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

SEXTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2018.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.



AYUNTAMIENTO
DE
Fuenteguinaldo
(Salamanca)

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a _____, con NIF n.º _____,
en nombre propio o en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____,
enterado del expediente para la contratación de las obras de **“Pavimentación de calles
en la localidad de Fuenteguinaldo”** por procedimiento abierto simplificado, anunciado
en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al
contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a
llevar a cabo el objeto del contrato conforme a las siguientes determinaciones:

A.-Precio Ofertado: _____ euros
y _____ euros
correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo la cuantía total de
_____ euros.

B.- Mejoras:

1.- Número de años de garantía de la obra sin contar el obligatorio _____
(letra y número).

En _____ - _____, a ____ de _____ de 2018.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.